



## AUTO N. 01406

### POR EL CUAL SE ORDENA UNA NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, en armonía con lo establecido en el Decreto 948 de 5 de junio de 1995, la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, la Resolución 6919 del 19 de octubre de 2010 expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente, la Ley 1333 del 21 de julio 2009, la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las facultades conferidas por la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, adicionado por la Resolución 03622 del 15 de abril de 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009 y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante el Auto No. 3909 del 02 de julio de 2014, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente encontró mérito suficiente para dar inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, en contra del señor **ROBERTO PEDRAZA RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.334.048, en calidad de propietario y responsable del establecimiento de comercio denominado **SUNRISE SUR**, registrado con la Matrícula Mercantil No. 0002212275 del 09 de mayo de 2012, ubicado en la Calle 35 Sur No. 07-55 de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, en los términos del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que en el citado Acto Administrativo, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente resolvió en el Artículo Segundo: *“Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **ROBERTO PEDRAZA RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.334.048 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **SUNRISE** o a sus apoderados debidamente constituidos, en la calle 35 sur No. 07-55, de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad”*

Que la Notificación del Auto No. 3909 del 02 de julio de 2014, se surtió por Aviso al señor **ROBERTO PEDRAZA RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.334.048, en calidad de propietario y responsable del establecimiento comercial denominado **SUNRISE**



**SUR**, en cumplimiento del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el día 06 de enero de 2016, quedando ejecutoriado el día 07 de enero del mismo año.

Que mediante el Concepto Técnico No. 03551 del 14 de agosto de 2017, se dio Alcance al Concepto Técnico No. 01682 del 24 de febrero de 2014, en los siguientes términos:

“(…)

#### 1. OBJETIVOS

- *Corregir la dirección del establecimiento de comercio denominado SUNRISE SUR por presunto error en la digitalización de la misma.*

#### 2. CONCLUSIONES

- *Dejar como válida la dirección Calle 35 Sur No. 7 - 57, ya que corresponde a la queja 2013ER060969, a su vez registrada en el acta de visita del 09 de agosto de 2013 y verificada en el Sistema de Norma Urbana - Plan de Ordenamiento Territorial (SINUPOT) y Fotografía No. 1 del concepto técnico objeto de aclaración; todos los anteriores hacen parte integral del expediente SDA-08-2014-1160, e invalidar la dirección Calle 35 Sur No. 7 - 55, establecida en el Concepto Técnico No. 01682 del 24 de febrero de 2014, por presunto error en la digitación.*

(…)”

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y DE LA SECRETARÍA

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*” en su Artículo 19 señala: “**NOTIFICACIONES.** *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo*”.

Que la ley 1437 del 2011, en su Artículo 308 indica: “**..RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

**Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...**. (Subrayas y negritas insertadas).



Que el Artículo 66 de la Ley 1437 de 2011, dispone: “...**Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto.** Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados...”

Que de igual manera el Artículo 67 de la Ley 1437, establece: “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse...”

Que según el Artículo 69 de la anterior Ley, establece: “si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.”

Que el Artículo 72 de la Ley 1437 de 2011, establece: “Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.”

Que en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: “**Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que en el Concepto Técnico No. 01682 del 24 de febrero de 2014, se indicó que el establecimiento de comercio denominado **SONRISE SUR**, se encontraba ubicado en la Calle 35 Sur No. 7-55 de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, y de igual manera aparece el Acta de la Visita Técnica de Seguimiento y Control Ruido del día 09 de agosto de 2013.

Que al revisar los documentos obrantes dentro del expediente **SDA-08-2014-1160**, se observa que las citaciones que se enviaron por medio de los Radicados SDA Nos. 2014EE158102 del 23 de septiembre de 2014 y 2015EE144860 del 4 de agosto de 2015, al señor **ROBERTO RODRIGUEZ PEDRAZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.334.048, registrado



como Persona Natural bajo la Matrícula Mercantil No. 0000684024 del 14 de febrero de 1996, para que asistiera personalmente a surtir el trámite de Notificación del Auto No. 3909 del 02 de julio de 2014, fueron devueltas por parte de la empresa de correo certificado por la causal “no existe” en la dirección Calle 35 Sur No. 07-55 de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad.

Que así pues, de acuerdo al certificado del Sistema de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINUPOT) visible a folio 7 del expediente, y de acuerdo al registro fotográfico del Concepto Técnico No. 01682 del 24 de febrero de 2014, se puede determinar que la dirección correcta del establecimiento de comercio denominado **SONRISE SUR** es la Calle 35 Sur No 7-57 de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, cuyo propietario al momento de la ocurrencia de los hechos era el señor **ROBERTO RODRIGUEZ PEDRAZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.334.048, registrado como Persona Natural bajo la Matrícula Mercantil No. 0000684024 del 14 de febrero de 1996.

Que verificando el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio (RUES), el establecimiento de comercio denominado **SONRISE SUR**, actualmente se encuentra registrado con la dirección Calle 17 No 16-31 Sur de esta Ciudad, pero para efectos del presente Procedimiento Sancionatorio se seguirá citando a la dirección al momento de la Visita Técnica de Seguimiento y Control Ruido de fecha 9 de agosto de 2013, tomando esta última solamente para efectos de notificación.

Que teniendo en cuenta lo anterior esta Entidad mediante el Concepto Técnico No. 03551 del 14 de agosto de 2017, dio Alcance al Concepto Técnico No. 01682 del 24 de febrero de 2014, en el sentido de dejar como dirección válida para el establecimiento de comercio denominado **SONRISE SUR**, de propiedad y responsabilidad del señor **ROBERTO RODRIGUEZ PEDRAZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.334.048, registrado como Persona Natural bajo la Matrícula Mercantil No. 0000684024 del 14 de febrero de 1996, ubicado en la Calle 35 Sur No 7-57 de la Localidad de San Cristóbal y en la Calle 17 No. 16-31 Sur, ambas de esta Ciudad.

Que de acuerdo a lo anterior y en aras de salvaguardar el debido proceso que le asiste a el propietario presuntamente infractor en el presente Procedimiento Sancionatorio Ambiental, resulta necesario ordenar que se realice en debida forma la notificación del Auto de Inicio No. 3909 del 02 de julio de 2014 *“Por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental y se toman otras determinaciones”* de conformidad con lo establecido en los Artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Que haciendo una revisión al certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación, se evidencia que el nombre correcto del propietario del establecimiento de comercio denominado **SONRISE SUR** es **ROBERTO RODRIGUEZ PEDRAZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.334.048, por lo tanto para la continuidad del presente procedimiento sancionatorio se seguirá nombrando de esta manera.



Que igualmente es necesario aclarar que por error de digitación se citó al presunto infractor con el nombre de **ROBERTO PEDRAZA RODRIGUEZ**, dentro del Auto No. 3909 del 02 de julio de 2014 y en él envió de aviso de notificación y en la publicación del aviso de notificación, sin embargo al revisar la página de consulta de antecedentes disciplinarios y penales, se evidencia que el nombre correcto de la persona con la Cédula de Ciudadanía No. 79.334.048, corresponde al señor **ROBERTO RODRIGUEZ PEDRAZA**, siendo este su nombre correcto.

Que conforme a lo anterior, esta Entidad aclara que el nombre correcto del presunto infractor objeto del Procedimiento Sancionatorio Ambiental adelantado en el expediente **SDA-08-2014-1160**, es **ROBERTO RODRIGUEZ PEDRAZA**, situación que no afecta de forma sustancial el proceso que se adelanta.

Que dado lo anterior y en aras de salvaguardar el debido proceso establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política que le asiste al presunto infractor en el presente Procedimiento Sancionatorio Ambiental, resulta necesario ordenar que se realice la corrección del nombre del señor **ROBERTO RODRIGUEZ PEDRAZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.334.048 y con el cual se tendrá en cuenta dentro de las siguientes etapas procesales correspondientes.

Que es por ello, que se indicará como presunto infractor al señor **ROBERTO RODRIGUEZ PEDRAZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.334.048, registrado como Persona Natural bajo la Matrícula Mercantil No. 0000684024 del 14 de febrero de 1996, en calidad de propietario y responsable del establecimiento de comercio denominado **SONRISE SUR**, registrado con la Matrícula Mercantil No. 0002212275 del 09 de mayo de 2012, ubicado en la Calle 35 Sur No 7-57 de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, del incumplimiento de los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, en concordancia del Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006, por incumplir con la prohibición de generar ruido a través de un (1) Subwoofer y tres (3) Altavoces, con los cuales traspasó los límites máximos permisibles de emisión de ruido en **-22,4dB(A), siendo 55 decibeles lo permitido en Horario Nocturno**, para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado - Zona de Uso Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicios, en donde está permitida la actividad de expendio de bebidas alcohólicas para consumo dentro del establecimiento**, sobrepasando el estándar máximo de emisión de ruido en **77,4dB(A) en Horario Nocturno, considerado como Aporte Contaminante Muy Alto** y, así mismo, por incumplir con la obligación **de emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas habitadas aledañas al establecimiento comercial en su actividad.**

### III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA

Que de conformidad con lo contemplado en los Numerales 1 y 7 del Artículo 1 de la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, adicionado por la Resolución 03622 del 15 de diciembre de 2017,



el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios. (...)*

*7. Expedir todos los actos administrativos necesarios para la comunicación y notificación de las decisiones administrativas de carácter sancionatorio que haya expedido.”*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. - Aclarar el Auto No. 3909 del 02 de julio de 2014**, por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental y se toman otras determinaciones, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto, el cual quedará así:

“(…)

**ARTICULO PRIMERO. - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental** en contra del señor **ROBERTO RODRIGUEZ PEDRAZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.334.048, registrado como Persona Natural bajo la Matrícula Mercantil No. 0000684024 del 14 de febrero de 1996, en calidad de propietario y responsable del establecimiento de comercio denominado **SONRISE SUR**, registrado con la Matrícula Mercantil No. 0002212275 del 09 de mayo de 2012, ubicado en la Calle 35 Sur No. 07-57 de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar** el contenido del presente Acto Administrativo al señor **ROBERTO RODRIGUEZ PEDRAZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.334.048, registrado como Persona Natural bajo la Matrícula Mercantil No. 0000684024 del 14 de febrero de 1996, en calidad de propietario y responsable del establecimiento de comercio denominado **SONRISE SUR**, registrado con la Matrícula Mercantil No. 0002212275 del 09 de mayo de 2012, o a su apoderado debidamente constituido, ubicado en la Calle 35 Sur No. 07-57 de la Localidad de San Cristóbal y en la Calle 17 No. 16-31 Sur, ambas de esta Ciudad, según lo establecido en los Artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

(…)”



**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los demás Artículos del Auto. No. 03909 del 02 de julio del 2014, continuarán plenamente vigentes.

**ARTICULO TERCERO. – Notificar en Debida Forma** el contenido del Auto No. 3909 del 02 de julio de 2014, al señor **ROBERTO RODRIGUEZ PEDRAZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.334.048, registrado como Persona Natural bajo la Matrícula Mercantil No. 0000684024 del 14 de febrero de 1996, en calidad de propietario y responsable del establecimiento de comercio denominado **SONRISE SUR**, registrado con la Matrícula Mercantil No. 0002212275 del 09 de mayo de 2012, en las siguientes direcciones: En la Calle 35 Sur No. 7-57 de la Localidad de San Cristóbal y en la Calle 17 No. 16-31 Sur, ambas de esta Ciudad, según lo establecido en los Artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** - La persona natural señalada como presunto infractor en el presente Acto, su apoderado o autorizada, deberán presentar documento idóneo que permita efectuar la notificación.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el Auto No. 3909 del 02 de julio del 2014, **NO** procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El expediente **SDA-08-2014-1160**, estará a disposición del señor **ROBERTO RODRIGUEZ PEDRAZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.334.048, para su consulta y podrá solicitarlo en la oficina de atención al usuario de esta Secretaria Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **Notificar** el contenido del presente Acto Administrativo al señor **ROBERTO PEDRAZA RODRIGUEZ**, en las siguientes direcciones: En la Calle 35 Sur No. 7-57 de la Localidad de San Cristóbal y en la Calle 17 No. 16-31 Sur, ambas de esta Ciudad, según lo establecido en los Artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - **Publicar** el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal de la Entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra el presente Acto Administrativo **NO** procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de marzo del año 2018**

7



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

DINEY ELIANA BALLESTEROS GARCIA	C.C: 1032450815	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180464 DE 2018	FECHA EJECUCION:	21/03/2018
------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

HENRY MURILLO CORDOBA	C.C: 11798765	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180884 DE 2018	FECHA EJECUCION:	22/03/2018
IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	C.C: 36066367	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180501 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/03/2018
IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	C.C: 36066367	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180501 DE 2018	FECHA EJECUCION:	22/03/2018

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/03/2018
------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

*Expediente No. SDA-08-2014-1160*